



Bogotá D.C., abril 24 de 2012.

Doctor
CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN
Director
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Ciudad

Asunto: "Documento Preparatorio: Diagnóstico del sector de televisión en Colombia y consulta pública para una agenda convergente"

Respetado Doctor Rebellón:

De conformidad con lo indicado en la página web de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y dentro del término establecido nos permitimos dar respuesta a la Consulta Pública relacionada en el asunto de la referencia.

Como primer punto aprovechamos esta oportunidad para manifestarle nuestra complacencia con la expedición de este documento, y en especial con el hecho de que el servicio de televisión empiece a ser regulado por la entidad que regula los otros servicios de comunicaciones, el avance que puede generar esta visión convergente institucional en el regulador, con seguridad traerá grandes beneficios a la industria que se verán reflejados en mejores condiciones para la prestación de servicios al usuario final, temas como posible presencia de subsidios cruzados y estrechamiento de márgenes en los servicios que se ofrecen empaquetados necesitan ser revisados por un regulador convergente para que además sean atendidos a la mayor brevedad posible.

Si bien es cierto que la ANTV en desarrollo de la agenda regulatoria que venía adelantando la CNTV, esta próxima a tomar algunas medidas en este sentido también lo es que las mismas deben venir necesariamente acompañadas de revisión de los mercados de telecomunicaciones de cara al servicio de televisión por suscripción.

En cuanto a la consulta realizada nos permitimos responder en los siguientes términos:

47
DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826
Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220
Bucaramanga: Ave. González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650
Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



A. CONTINUIDAD DE LA AGENDA DE LA CNTV

A.1 Adicional a las iniciativas de la agenda de la CNTV 2012 que se listan en la Tabla 8.1 de este documento y respecto de las cuales es clara la necesidad de dar continuidad por parte de la CRC una vez asuma las funciones estipuladas en la Ley 1507 de 2012, ¿qué otras iniciativas considera usted deben ser atendidas o estudiadas por la CRC en el nuevo rol que le asigna la mencionada ley?

Respuesta:

Las prácticas de empaquetamiento de algunos proveedores de telecomunicaciones en el mercado colombiano han causado perjuicios a la industria, a los usuarios y a las finanzas públicas.

Como se sabe, la CNTV ha adelantado varios estudios en materia de televisión, siguiendo la metodología de la CRC, en los cuales se han encontrado fallas de mercado. En las prácticas de empaquetamiento, el efecto nocivo y por tanto la evidencia de la falla de mercado afecta al segmento de televisión, mientras que la fuente de recursos que generarían una falla relacionada con posibles subsidios cruzados estaría en el mercado de Internet y telefonía.

El análisis de la dinámica de los procesos de empaquetamiento seguramente evidenciará la problemática de subsidios cruzados desde los servicios de Internet y telefonía, hacia los de televisión por suscripción, además de los incentivos por asimetría regulatoria que generan los regímenes de contraprestaciones diferenciales ya evidenciados por la CNTV en su estudio de mercados relevantes pero sobre todo por la posibilidad de mayor competencia en servicios de televisión dada la disponibilidad de soluciones satelitales, lo cual lleva a que se generen tarifas artificialmente bajas en este servicio alimentadas por los mercados de Internet y telefonía naturalmente protegidos por el efecto de costo hundido de las redes alámbricas de banda ancha y sobre todo por su infraestructura de soporte.

Debemos destacar que para el ejercicio de las funciones a cargo de la CRC en materia de televisión, en aplicación de la Ley 1507 de 2012, está entidad cuenta con la evidencia recabada por la CNTV sobre fallas de mercado en el servicio de TV por suscripción, tales como prácticas de subreporte, sub facturación y subsidios cruzados. Lo anterior constituye una evidencia consolidada en su análisis, que es ya una prueba de estas prácticas, y que debe llevar a profundizar en las causas de dicha falla en los procesos de empaquetamiento.

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826

Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220

Bucaramanga: Ave.González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650

Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



Es así como el proyecto regulatorio que va a revisar las condiciones de empaquetamiento debe propender por:

- Reasignación de costos entre ofertas no empaquetadas y ofertas empaquetadas

Dentro del alcance de la consultoría debería estar comprendida la obligación de analizar la racionalidad de los operadores y su confrontación con la realidad de costos y de prácticas aceptables y sustentadas para el proceso de distribución e imputación de costos comunes y conjuntos a la tarifa de los diversos servicios empaquetados. Así, se debe solicitar -como parte del alcance- el análisis de la racionalidad de costos de servicios individuales (y su orientación a costos eficientes), y la de la asignación y distribución del ingreso entre servicios en ofertas empaquetadas, de modo tal que en todos los casos se cubra al menos los costos y la utilidad razonable que ordena la ley, se establezcan al menos los mismos porcentajes de descuento en los servicios empaquetados o incluso se prohíban descuentos en mercados con alta concentración del servicio en cabeza del mismo operador, para no incurrir en prácticas de subsidios cruzados.

- Valoración de costos mínimos de prestación del servicio de televisión

Con el fin de evidenciar el proceso de subsidios cruzados hacia el servicio de televisión, es indispensable que como desarrollo de la consultoría se determinen los costos mínimos de prestación del servicio de televisión, incluyendo los costos de programación y la imputación de costos de red teniendo en cuenta el mayor ancho de banda que absorben de las capacidades de red de acceso estos servicios con respecto al Internet y la telefonía. Así se podrá verificar que en muchos casos los operadores que prestan servicios empaquetados imputan de la tarifa al servicio de televisión valores muy por debajo de los costos de prestación del servicio y de la porción de la capacidad de la red de acceso que usan para este servicio, con lo cual se configura una práctica de subsidios cruzados que afecta la competencia y vulnera los derechos de proveedores que solo prestan el servicio de televisión.

- Evaluación de costos medios de prestación del servicio y distribución de costos comunes

Se deben valorar los costos medios de prestación de cada servicio individualmente. Así mismo, frente a las principales tecnologías de redes fijas se debe determinar cómo distribuir dichos costos, considerando las

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826

Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220

Bucaramanga: Ave. González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650

Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



capacidades de red que supone la prestación de cada servicio, y la generación de drivers racionales para la distribución e imputación de dichos costos comunes a cada servicio individual en el caso de ofertas empaquetadas.

Existe suficiente evidencia de prácticas de subreporte, subfacturación y posibles subsidios cruzados en los numerosos estudios realizados por la CNTV (DANE, EGM, IPSOS, CGI). Esta realidad, ampliamente documentada, recogida además por la consulta realizada por la CRC, debe ser incluida como un insumo fundamental para el análisis de las ofertas empaquetadas. Así, consideramos que debe ser obligación del consultor que se encuentra contratando la CRC, analizar estos fenómenos y la documentación existente en la cual ya es evidente la falla, y su relación con las prácticas de empaquetamiento, de modo tal que se propongan mecanismos regulatorios que en el proceso comercial y de fijación de tarifas en el empaquetamiento se prevengan y eviten las fallas que afectan el mercado de televisión por suscripción provenientes de la subfacturación, los subsidios cruzados y el subreporte.

B. CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS Y NUEVOS SERVICIOS CONVERGENTES

B.1 ¿Considera que la actual clasificación de servicios de televisión se encuentra acorde con la realidad tecnológica y de mercado, o por el contrario, se necesitan acciones de promoción de industria que lleven a una diferenciación entre servicios lineales y no lineales y/o a que se migre hacia cualquier otra clasificación? ¿Cuál sería esa clasificación

B.2 ¿Específicamente frente a los servicios emergentes y nuevas formas de prestación de servicios audiovisuales, qué consideraciones frente a su clasificación cree que merecen éstos? ¿Qué tratamiento debería darse a los siguientes servicios para su promoción?:

- **IPTV.**
- **Mobile TV.**
- **TDT de Pago.**
- **OTT.**

Respuesta

Desde la expedición de la ley 1507 de 2012, la cual redistribuyó las competencias que antes estaban en cabeza de la Comisión Nacional de Televisión -CNTV-, hoy en liquidación, el papel y la relevancia de la CRC es de suma importancia en la industria de la televisión por cuanto a partir del pasado 10 de abril esta comisión ha adquirido las competencias que en efecto se indican a continuación:

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826

Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220

Bucaramanga: Ave.González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650

Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



"DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) a que se refiere la Ley 1341 de 2009 ejercerá en relación con los servicios de televisión, además de las funciones que le atribuye dicha Ley, las que asignaban a la Comisión Nacional de Televisión el Parágrafo del artículo 18, el literal a) del artículo 20, y el literal c) del artículo 5o de la Ley 182 de 1995, con excepción de los aspectos relacionados con la reglamentación contractual de cubrimientos, encadenamientos y expansión progresiva del área asignada, y de los aspectos relacionados con la regulación de franjas y contenido de la programación, publicidad y comercialización, que corresponderán a la ANTV. En particular, la CRC tendrá la función de establecer las prohibiciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley 182 de 1995, salvo cuando se relacionen con conductas que atenten contra el pluralismo informativo, caso en el cual tales prohibiciones serán establecidas por la ANTV".

Estas funciones se refieren de fondo a dos grandes grupos:

(i) En primer lugar, se aplican las funciones que la ley 1341 de 2009 ya había previsto para los demás servicios de telecomunicaciones a los servicios de televisión así:

- Las consignadas en el artículo 22 de la citada ley, donde se destacan como aplicables a los servicios de televisión las siguientes: a) la regulación Ex - Ante de la competencia, b) solución de controversias entre operadores, c) regulación del acceso y uso de redes y acceso a mercados, d) regulación de instalaciones esenciales, e) desarrollo de normas técnicas para proponer al gobierno nacional, f) determinar la interoperabilidad de plataformas y el interfuncionamiento de los servicios, g) Resolver recursos de autoridades para la construcción de redes,
- Las funciones especiales de regulación tarifaria previstas en el artículo 23 de la citada ley referentes a: a) regular precios en ausencia de competencia, presencia de una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos, y b) hacer un especial énfasis en la regulación de mercados mayoristas.

(ii) En segundo lugar, se adicionan funciones específicas en materia de televisión así:

- Definir clasificaciones en el servicio de televisión, lo cual se relaciona íntimamente con el proceso de definición de mercados relevantes y con los procesos de desarrollo tecnológico que se están dando en las redes de

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826
Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220
Bucaramanga: Ave. González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650
Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



Televisión Digital terrestre – TDT- y en desarrollos alrededor de la denominada IPTV. Estas competencias suponen, de ser necesario, replantear las clasificaciones y variables que consideraba en un inicio la ley 182 de 1995¹.

- Definición de programación abierta sólo para grupos determinados de usuarios.
- Definición de condiciones de explotación del servicio, uso de backhaul satelital y definición de derechos de los usuarios.
- Definición de conductas contrarias a la competencia

De lo anterior se deduce entonces que existen ahora en cabeza de la CRC unas facultades claras y expresas que le permitirán abordar materias que en efecto son urgentes frente al ordenamiento de la industria de televisión y a la definición de reglas del juego claras y equivalentes para todos los actores. Conforme a lo anterior, se propone, considerando las facultades en cabeza de la CRC, abordar dentro de su agenda regulatoria y con carácter urgente los siguientes elementos regulatorios:

- Establecer una nueva clasificación de todas las modalidades de televisión considerando como variables relevantes al menos las siguientes:

(i) gratuidad o no del suministro del servicio para el usuario, lo cual debe estar plenamente soportado en el cubrimiento de los costos relacionados por derechos de autor en las modalidades gratuitas del servicio en lo referente a la autorización de uso del contenido en esquemas de televisión abierta (free to air).

(ii) neutralidad frente a la tecnología y red de transmisión, estableciendo diferencias sólo respecto de la modalidad de suministro de contenido lineal o no lineal, esto es si depende de una programación pre establecida o si este suministro es por demanda, con el fin de abarcar incluso el manejo de tecnologías del tipo IPTV conforme a las recomendaciones contenidas en el documento de la UIT IPTV Focus Group Proceedings de 2008 y las recomendaciones de la UIT-T Y.1901 (Requirements for the support of IPTV

¹ Parágrafo artículo 18 de la ley 182 de 1995: "Cada servicio de televisión será objeto de clasificación por parte de la Comisión Nacional de Televisión según los criterios enunciados en este artículo. La entidad podrá establecer otros criterios de clasificación o clases diferentes, para mantener el sector actualizado con el desarrollo de los servicios y los avances tecnológicos." (Se subraya)

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826
Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220
Bucaramanga: Ave. González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650
Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



services), Y.1902 (Framework for multicast-based IPTV content delivery), Y.1910 (IPTV functional architecture), y.1911 (IPTV services and nomadism: Scenarios and functional architecture for unicast delivery) y Y.1991(Terms and definitions for IPTV). Considerando lo anterior, todas las formas de televisión lineal no gratuitas deben quedar bajo las mismas reglas y parámetros regulatorios, eliminando las diferencias entre modalidades de suscripción y comunitaria, o entre las denominadas tecnologías de cable, satelital e IPTV cuando se trate de contenidos pagos suministrados en modalidad de TV lineal.

(iii) **Ámbito geográfico**, principalmente cuando se trate de servicios cuya autorización esté limitada por un ámbito geográfico determinado, y con el fin de establecer mercados relevantes geográficos (municipales).

(iv) **Consideraciones respecto al suministro final al usuario del contenido audiovisual**, y la negociación en un mercado mayorista de señales o contenidos de relevancia para ser incluidos en las parrillas tanto de televisión gratuita (ejemplo en los subcanales de TDT), como paga.

- **Definición de estándares técnicos y obligaciones de digitalización de la red** de todos los operadores de televisión no gratuita, estableciendo mecanismos obligatorios de codificación de la señal, que permitan el control en el suministro del contenido sólo a usuarios debidamente autorizados.

- **Establecimiento de los parámetros que deben aplicar en el mercado mayorista de suministro de contenidos audiovisuales**, incluyendo en este tanto a canales internacionales como a los canales abiertos nacionales, y a proveedores de derechos de transmisión, estableciendo reglas de acceso al mercado claras y de pagos orientados a costos que eliminen tratos discriminatorios hacia los proveedores de servicios de televisión cerrada, pero al mismo tiempo prevengan del usufructo de señales sin el debido pago de derechos de autor a su titular. En este orden de ideas, se debe establecer entonces las reglas y dinámicas de formación de precio en el mercado mayorista que regula las relaciones entre la televisión abierta y la televisión cerrada cuando ella quiera incluir a la primera en su parrilla.

C. ASIMETRÍAS Y CARGAS REGULATORIAS EN UN ENTORNO CONVERGENTE

C.1 Al margen de las modificaciones a los regímenes de tasa y contribuciones que haga o se encuentre adelantando la CNTV, es un hecho que tanto en la clasificación actual de servicios de televisión y frente a servicios de telecomunicaciones y a servicios prestados a

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826
Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220
Bucaramanga: Ave.González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650

Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



través de Internet existen diferenciales en materia de cargas contributivas y regulatorias. Teniendo en cuenta que las asimetrías no necesariamente son negativas y que pueden tener justificación desde una perspectiva netamente de política, ¿En qué casos considera que las asimetrías existentes pueden inducir fallas de mercado, problemas de competencia o pueden traer problemas al usuario? ¿Cuáles esquemas alternativos de cargas y regulación deberían ser explorados en cada una de las siguientes situaciones?:

- **Televisión abierta respecto de Televisión cerrada.**
- **Televisión por suscripción respecto de Televisión satelital.**
- **Televisión por suscripción y satelital respecto de Televisión comunitaria.**
- **Televisión respecto de Telecomunicaciones.**
- **Otro**

Respuesta:

Es claro que el sector de televisión necesita de una amplia revisión de sus medidas regulatorias, el documento puesto a conocimiento del sector claramente identifica cuales son las asimetrías que existen en cada uno de las clasificaciones existentes del servicio de televisión por suscripción así como de estos servicios frente a los de comunicaciones.

Televisión abierta respecto de televisión cerrada:

Si bien en su origen estos servicios tienen finalidades distintas tal y como lo establece la ley ya que la televisión abierta es aquella en la que la señal puede ser libremente recibida por cualquier persona mientras que la televisión cerrada es aquella que solo puede ser recibida por personas autorizadas para su recepción². Los avances tecnológicos y en especial la entrada en operación de la televisión digital terrestre definitivamente modifica el modelo de prestación del servicio de televisión abierta acercándolo al servicio de televisión por suscripción.

Televisión por suscripción respecto de televisión satelital

Sea lo primero aclarar que la televisión satelital es una modalidad de la televisión por suscripción³. Ahora bien, en lo que respecta a la situación de DITRECTV es necesario resaltar las siguientes circunstancias, las cuales por demás ya han sido reconocidas en las diferentes entregas de los documentos realizados por CGI S.A.S.:

² Artículo 20 ley 182 de 1995

³ Artículo 19 ley 182 de 1995

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826

Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220

Bucaramanga: Ave.González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650

Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



Es un actor no integrado, con presencia en todos los estratos (con algo más del 51% de su base instalada en los estratos bajos 1 a 3), con una amplia oferta y cubrimiento y con una participación de mercado del 11,3% de los usuarios.

Con esa participación de mercado, DIRECTV paga el 30,25% de las cargas por contraprestaciones, según cifras a enero de 2012. En contraste, los dos principales operadores integrados en el mercado, con el 46,7% y el 26,9% de los usuarios, contribuyen, respectivamente, sólo con el 37,1% y el 20,7% de las contraprestaciones. Lo anterior se traduce en que un usuario atendido por DIRECTV resulta con una carga que es 3,5 veces mayor a la que se aplica a cualquiera de los dos operadores integrados más grandes del mercado.

Esta situación no tiene ninguna justificación cuando lo normal en mercados donde la competencia y las condiciones de acceso y permanencia en el mercado son equitativas, es que las cargas regulatorias sean equivalentes a las participaciones de mercado en términos de usuarios, tal como sucede en los mercados nacionales de telefonía móvil, o en los mercados municipales de telefonía o de acceso fijo a Internet. Así, dadas las asimetrías en las cargas regulatorias, producto de las distorsiones tarifarias con sus consecuencias en la competencia, es necesario aplicar cuanto antes los correspondientes remedios regulatorios que propendan por resolver las prácticas enquistadas en este segmento de sub reporte, sub facturación, y subsidios cruzados, aplicando esquemas de contraprestaciones de valor fijo por usuario, con lo cual se resuelven parcialmente las prácticas de tarifas por debajo de costos.

Televisión por suscripción y satelital respecto de Televisión comunitaria

En este tema es necesario indicar que a pesar de que el servicio de televisión comunitaria no forma parte del mercado de televisión paga, debe necesariamente ser modificado su régimen de prestación, de hecho la CNTV publicó recientemente un proyecto de acuerdo con este fin, el cual se encuentra en etapa de discusión. De igual manera se debe proceder a iniciar auditorias a los operadores de este servicio con el fin de determinar el cumplimiento de su régimen.

Como resultado del estudio contratado por la CNTV con la firma CGI para el análisis del mercado de televisión por suscripción se encontró evidencia de que muchos operadores del servicio de televisión comunitaria no cumplen con su régimen, de hecho lo denominó generosamente "comunitario estratégico" ya que por sus características es un comunitario que viola abiertamente las

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826

Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220

Bucaramanga: Ave. González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650

Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



disposiciones de prestación de su servicio y como tal distorsiona la prestación del servicio que se le autorizó, no sólo de televisión comunitaria sino de televisión paga. Esta situación que debe corregirse, por parte del regulador, dándoles la oportunidad a estos operadores de contar con una licencia de televisión por suscripción y en aquellos casos en los cuales se viole el régimen de operación proceder a la cancelación de la licencia para operar.

Televisión por suscripción respecto de telecomunicaciones

Las asimetrías entre el mercado de televisión por suscripción y los otros servicios de telecomunicaciones son importantes y constituyen la fuente de muchas de las fallas del mercado de televisión ya que por lo general, si bien los servicios no son del mismo mercado si se prestan de manera empaquetada al usuario, de tal manera que se configuran prácticas contrarias a la competencia como los subsidios cruzados y el subreporte en el mercado de televisión tienen su origen en estas diferencias

	Televisión por suscripción	Servicios de telecomunicaciones
Régimen de entrada	Concesión	Autorización legal
Fee de operación	7% de ingresos brutos	2.2 de ingresos netos
Duración de la licencia	10 años	No tiene límite en el tiempo

D. REVISIÓN DE MERCADOS DE SERVICIOS AUDIOVISUALES Y FALLAS DE MERCADO

D.1. Teniendo en cuenta el ejercicio de de revisión de mercados de servicios audiovisuales que ha desarrollado la CNTV y que será recogido como insumo fundamental dentro de los análisis adicionales que efectuó la CRC en dicha temática, ¿Considera que se requiere complementar el ejercicio de revisión de mercados de servicios audiovisuales? ¿Qué consideraciones adicionales a las realizadas por la CNTV en la revisión de mercados presentada en 2011 deberían ser tenidas en cuenta?

D.2. Independiente de la revisión que se realice, ¿Cuáles fallas de mercado considera pueden estarse presentando y en qué mercados? ¿Considera que existen problemas de dominancia en algún mercado?

W

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826
Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220
Bucaramanga: Ave.González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650
Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



Respuesta:

DIRECTV ya se había pronunciado ante la CNTV sobre este punto en comunicación radicada el 29 de marzo pasado, la cual adjuntamos.

D.3. ¿Estima necesarias para la promoción de la industria la adopción y/o revisión de medidas como "Must carry" y/o "Must Offer"? ¿A qué servicios específicos deben aplicar o en qué sentido se deben modificar en caso que ya existan?

Respuesta:

En el entorno actual es indispensable que en aras de garantizar una sana competencia propiciar un ambiente regulatorio que tenga en cuenta las siguientes realidades

- La debida protección a los derechos de autor y a los derechos exclusivos de programación.
- La existencia de multiplicidad de señales de televisión abierta
- A partir del apagón análogo de tv abierta (2019) las redes de tv cerrada deberán estar digitalizadas con el fin de no degradar las señales de los usuarios.

E. EL USUARIO EN UN ENTORNO CONVERGENTE

E.1. Descontando las acciones previas que han tomado la CRC, la CNTV y la SIC para alcanzar una armonización de normas generales y especiales de protección al usuario, a través de expedición del Estatuto del Consumidor, del régimen de usuarios TIC y el régimen de protección del usuario de televisión por suscripción, ¿Considera necesario y prioritario que la CRC continúe trabajando hacia un único régimen de protección del usuario TIC, incluidos los servicios de televisión?

E.2. Frente a un eventual proyecto de regulación para migrar hacia un régimen único de protección al usuario, ¿Cuáles cree deben ser materias que necesariamente requieren revisión y cuáles necesitan solo de una labor de compilación?

Respuesta:

E.3. Un régimen único e integral necesariamente debe tener un ámbito de aplicación sobre todos los servicios de TIC, incluidos todos los

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826
Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220
Bucaramanga: Ave.González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650
Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



servicios de televisión. Sin embargo es un hecho que en el caso de los servicios de televisión, los usuarios tienen dos dimensiones, una como suscriptores de servicios y otra como televidentes, ¿Cómo considera deben ser abordadas dichas dimensiones por el regulador? ¿Qué tratamiento merece el usuario de servicios sin ánimo de lucro como la televisión comunitaria o la televisión local sin ánimo de lucro?

Respuesta:

Si bien el servicio de televisión por suscripción es un servicio de telecomunicaciones en términos de la ley 182 de 1995, también es cierto que su naturaleza es diferente en algunos aspectos de los servicios como Internet y telefonía, no hay que olvidar que la función primordial del servicio de televisión por suscripción en cualquiera de sus modalidades es la de entretener, y que el modo de acceder al mismo es a través de un abono mensual, por esto algunas medidas que aplican hoy en día para los servicios de Internet y telefonía no pueden aplicar de la misma manera en los servicios de televisión:

- Empaquetamiento de servicios: Se deben revisar las medidas aplicables a las ofertas empaquetadas esta revisión debe ser integral con los servicios de televisión con el fin de atender las distorsiones que se presentan.
- El régimen de los recursos a las decisiones del operador deben adecuarse al marco jurídico especial de la televisión.
- El servicio prepago en televisión por suscripción funciona de manera diferente que en el resto de servicios. Por lo cual esas normas no le pueden ser aplicables.
- Los mecanismos de control de consumo no deben ser aplicables en la televisión por suscripción dada su naturaleza propia.
- No debe contemplarse una compensación por falta de disponibilidad.

DIRECTV considera que el Acuerdo 11 de 2006 es un estatuto que protege los derechos de los usuarios, si bien es cierto que hay que revisarlo conforme al nuevo marco institucional del sector de televisión y como resultado del proyecto regulatorio de empaquetamiento, consideramos que este proyecto podría ser de mediano plazo, ya que los esfuerzos regulatorios deberían enfocarse primordialmente en los grandes problemas que aquejan la industria de televisión por suscripción como lo son la revisión de las ofertas empaquetadas, la corrección del subreporte, la subfacturación y el fraude.

A small, handwritten signature or mark in the left margin of the page.

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826

Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220

Bucaramanga: Ave. González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650

Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



F. REGULACIÓN TÉCNICA Y DE REDES EN UN AMBIENTE CONVERGENTE
F.1. ¿Cuál estima debería ser el alcance de la regulación en materia de promoción de redes sobre las cuales se prestan servicios audiovisuales? ¿Deberían estar exactamente cobijadas por las mismas disposiciones frente a las redes de telecomunicaciones? ¿En qué aspectos considera hay cabida para un régimen común y en cuáles cree que no es necesario contar con definiciones regulatorias?

Respuesta:

Las redes de telecomunicaciones bajo la regulación desarrollada por la CRC están sujetas a condiciones de acceso y uso, así como condiciones de interconexión; las primeras a favor de los Proveedores de Aplicaciones y Contenidos (PAC), y de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), y en el caso de la Interconexión a favor sólo de los PRST.

En el caso de los servicios audiovisuales, considerando que existe un manejo de aplicaciones en capas superiores en cuanto a la provisión del contenido mismo, donde lo fundamental es la debida aplicación de las normativas en materia de derechos de autor, y de manejo de publicidad conforme a los dictados de la ANTV en materia de contenidos, la acción de la CRC debe entonces enfocarse a la red como infraestructura soporte, donde es de vital importancia las redes de cable, sobre todo en un ambiente de convergencia, la infraestructura soporte de las mismas (postes y ductos), y los sitios de estaciones de radio de las redes de televisión radiodifundida que ya en el pasado fueron declarados por la CNTV como instalaciones esenciales y son sitios que pueden ser usados para el despliegue de todo tipo de redes de telecomunicaciones.

Por otro lado, las redes de telefonía móvil, en particular los sitios de radiobases, deberán tener un similar tratamiento como instalación esencial, considerando que sobre ellas es necesario un manejo racional no solo para la expansión de otras redes móviles, sino además para el desarrollo de redes TDT de frecuencia única las cuales requerirán para manejo de interiores estaciones de apoyo en diversos sitios de las grandes ciudades.

Ahora bien, en cuanto al manejo de las redes de cable, como redes multiservicio, no basta solamente establecer las obligaciones relacionadas con el manejo de instalaciones esenciales, sino que además, dado el potencial de distorsiones a la competencia que puede generarse en los procesos de empaquetamiento de servicios, debe prestarse especial atención a las obligaciones legales en materia de desagregación contable, de modo tal que

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826

Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220

Bucaramanga: Ave. González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650

Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



las tarifas guarden coherencia con el real uso de las redes que hace cada servicios, pues en el caso de la televisión pro suscripción, es este servicio el que ocupa la mayor porción del ancho de banda de las redes de tipo HFC (Híbrido Fibra Coaxial) y por tanto deberían en la tarifa absorber la mayor porción de costos de redes de transporte y acceso.

Así las cosas, en respuesta a la inquietud planteada por la CRC, las redes de televisión deben estar sujetas a las mismas reglas a las que se sujetan las demás redes de telecomunicaciones, además debe considerarse el universo de infraestructura soporte de redes móviles como instalación esencial a favor de cualquier red inalámbrica incluidas las de televisión, se debe profundizar en las redes HFC y DSL en las reglas de separación contable que prevengan subsidios cruzados entre servicios, y se debe profundizar en la problemática de la IPTV como tecnología de transporte con calidad de servicio para servicios de televisión lineal (cuando la programación se sujeta a un horario pre establecido y se transmite el contenido en simultánea a todos los suscriptores), para asegurar condiciones de equilibrio competitivo con las demás formas de televisión por suscripción lineal.

F.2. ¿Cree que es prioritario y necesario que la CRC estudie y analice medidas regulatorias que faciliten la migración hacia la digitalización de las redes? En otras palabras, ¿Considera que se necesita un reglamento o régimen de implementación hacia el estándar de TDT? ¿Debería haber regulación para la promoción de redes cableadas digitales?

Respuesta

Uno de las grandes fallas del mercado de televisión por suscripción es el subreporte de usuarios el cual es propio de las redes analógicas por medio de las cuales se presta el servicio en la modalidad de cable, por lo anterior se debe obligar desde la regulación y como política sectorial a la digitalización de las redes en un plazo razonable pero corto, lo anterior no sólo para ofrecer un servicio de calidad al usuario sino también para proteger las finanzas publicas y evitar las prácticas de sub reporte.

G. SUBREPORTE, FRAUDE Y PRESTACIÓN NO AUTORIZADA

G.1. ¿Considera prioritario y necesario que la CRC analice la posibilidad de expedir un paquete de medidas regulatorias tendentes a reducir los niveles de subreporte, fraude y prestación no autorizada de servicios? ¿Cuáles deberían ser las principales materias y medidas que la CRC debería tener en cuenta frente a esta problemática?

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826

Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220

Bucaramanga: Ave.González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650

Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



Respuesta:

Definitivamente y al igual que las medidas para empaquetamiento es necesario que este tema sea prioritario en la agenda de la CRC. De atacarse esta problemática, necesariamente se obtienen las cifras reales de usuarios de TV paga que no se han reportado a la CNTV durante más de 15 años, así como las zonas de necesidad real del servicio.

Desde la expedición de la Ley 182 de 1995 y los diferentes Acuerdos en pro de formalizar el mercado de las que fueran denominadas "parabólicas" en Colombia, hizo falta un seguimiento consciente del mercado a través de las muestras de campo y el control del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las licencias o contratos de concesión otorgados.

Durante el ejercicio que los operadores de televisión paga hemos realizado para medir el impacto del fraude en nuestras compañías, la verdadera concurrencia de actores en la industria y la entrada de nuevos jugadores no autorizados para la prestación del servicio, hemos encontrado lo siguiente:

- Una expedición descontrolada de licencias por parte de la CNTV para la prestación del servicio de TV Comunitaria (753 actuales y más de 50 en trámite), sin verificar de manera previa la necesidad de cobertura y la calidad de las cabeceras y redes que se utilizarían para prestar el servicio. Esta falta de control en el cumplimiento de las obligaciones (7 señales codificadas - área de prestación, etc.), generaron las "auto-expansiones" por parte de los operadores tanto comunitarios y de cable, quienes a través de las prácticas irregulares de compra o absorción de usuarios entre unos y otros, ya que fueron desapareciendo operaciones y ampliando su cobertura, sin que la CNTV entrara a revisar el volumen real de usuarios que pasaban de un servicio a otro.
- La falta de auditorías en campo para revisar la infraestructura de la prestación también llevó a que los operadores comunitarios y algunos cables comenzaran a utilizar equipos no autorizados para la retransmisión de señales codificadas: decodificadores de los operadores satelitales, decodificadores FTA para señales supuestamente libres ó incidentales, decodificadores DVB y dongles con chip que descifran señales pagas a través de la Web, entre otros. Éstas prácticas comenzaron a generarse por la tecnología cableada para evadir entre otros: pago a programadores, compensación a la CNTV y correlativamente reducir las tarifas hacia el usuario (aparte de la reducción de usuarios misma a reportar), ya que los costos de

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826

Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220

Bucaramanga: Ave. González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650

Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



programación bajan notablemente al no respetar los derechos de autor involucrados. Lo anterior sumado en muchos casos al no pago de uso de postes y ductos.

Consideramos que en Colombia hace falta una evaluación real de las zonas cuya penetración del servicio de televisión es baja o nula. Así mismo se debe determinar qué operador o actor del mercado está supliendo de alguna manera (ilegal generalmente) los segmentos de población no contemplados en el grueso del territorio nacional. En este seguimiento, hemos detectado varios cables clandestinos que nunca se formalizaron y que cuentan con redes de distribución, así mismo, cables y comunitarias autorizadas que prestan servicios de televisión a través de equipos de otros operadores, y por último la comercialización sin control de equipos decodificadores y dongles FTA que en la actualidad ya está generando un mercado paralelo de televisión pues sus usuarios no se reportan a nadie y no le generan ingresos al Regulador, sino solo a su proveedor.

En conclusión, la CRC frente a la problemática podría:

- Tal como lo indica el documento en estudio a nivel mundial, la distribución y oferta de TV hoy en día es totalmente diferente a lo que era hace veinte años, sin embargo; nuestra normatividad colombiana en materia de TV y la regulación misma ha venido manteniendo estándares obsoletos. Por tal razón, la CRC debe dentro del marco dado por la Ley 182 de 1995 y las demás normas que la modifican, así como la regulación sobre TV paga (actualmente en revisión) para sustentar la necesidad de una intervención al mercado comunitario, zonal y municipal, dada la multiplicidad de operadores coexistiendo en evidente desigualdad de condiciones y la real cantidad de usuarios que tienen estos servicios.
- También como se indica en el documento objeto de estudio, se requiere en Colombia una directiva ó reglamentación desde el Regulador mismo, en la cual de manera enfática se prohíba ofrecer, vender, distribuir, comercializar y demás actividades de mercado relacionadas con tarjetas inteligentes piratas y otros dispositivos que permitan eludir la protección del acceso a servicios de televisión de pago, radio e Internet. Así mismo, se requiere la prohibición de interconectar estos equipos y cualquier dispositivo satelital no autorizado en las cabeceras de cable.
- Se requiere urgentemente vincular a los programadores locales e internacionales como dolientes mismos de esta problemática, ya que son

UM

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826

Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220

Bucaramanga: Ave. González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650

Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



los titulares de los contenidos que se descifran o vulneran a través de las prácticas de fraude. Así mismo sería importante que la CRC realizara un cotejo sencillo entre las cifras que se reportan a los programadores y aquellas que se reportaban ante la CNTV (esta información fue solicitada recientemente a los operadores por la auditoría a cargo de BDO - ASISTEC).

- Como ya se indicó, se requiere establecer con urgencia estándares técnicos que en un plazo corto implique que la totalidad de redes de televisión sean digitales con un decodificador con número único, lo cual permitirá controlar el fraude, auditar debidamente a los usuarios, mejorar la calidad de las señales y eliminar las elusiones al fisco y al fondo de televisión.

Los programadores también pueden certificar al regulador, qué operadores realmente tienen autorizado su contenido en Colombia, de manera que se pueda determinar la legalidad de las señales que ofrecen a sus usuarios.

Si bien recientemente a través de la Ley 1520 de 2012 mediante la cual se implementaron los compromisos del TLC en materia de Propiedad Intelectual, se reforzó el contenido de la Decisión 351 y los artículos 271 y 272 del Código Penal, se requiere la promulgación de dicha instrucción desde el Regulador para concertar con la DIAN y la Policía Nacional, la incautación de dichos elementos sin necesidad de recurrir a la denuncia penal que suficientemente congestionado tiene al aparato jurisdiccional.

H. OTROS RETOS Y PRIORIZACIÓN DE INICIATIVAS

H.1. Teniendo en cuenta los diferentes retos que se evidencian de los interrogantes planteados en los literales A a F de esta consulta pública, indique a manera de listado: ¿Cuáles acciones revisten especial urgencia y requieren ser atendidas en primer lugar una vez la CRC reciba las funciones que la Ley 1507 de 2012 le ha atribuido, y cuáles pueden ser consideradas iniciativas de largo plazo, que pueden ser tratadas en un momento posterior?

H.2. ¿Qué problemáticas particulares considera no han sido tratadas en este documento de diagnóstico y cree debería evaluarse su inclusión, teniendo en cuenta el impacto que éstas pueden tener en el desarrollo de un entorno convergente que incluya los servicios audiovisuales?

W

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826

Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220

Bucaramanga: Ave.González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650

Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711



Respuesta

Como ya lo hemos expresado a lo largo del documento es clave que los esfuerzos regulatorios de este año por parte de la CRC se destinen al estudio de las ofertas empaquetadas, medidas que deben estar acompañadas por la modificación del régimen de contraprestaciones que se encontraba analizando la CNTV y que ahora está en cabeza de la ANTV.

De igual manera consideramos pertinente incluir:

- Proyecto de reglamentación para la protección de las señales codificadas. Este proyecto debe estar encaminado a delimitar el ámbito de distribución de estas señales por parte de cada uno de los agentes del sector. Como ya se determinó a lo largo del documento la distribución y comercialización de estas señales debe respetar las reglas propias del derecho de autor y los derechos conexos, de tal motivo los operadores que captan señales incidentales deberán contar con las autorizaciones para dicha distribución, situación que en la normatividad actual no está definida. De igual manera debe tenerse en cuenta que la comercialización de equipos Free To Air (FTA) esta prohibida en la legislación colombiana por tal motivo solo pueden ser usados aquellos entregados directamente por el titular del contenido y por lo operadores satelitales que cuentan con licencia para la prestación del servicio de televisión.
- Revisión de las obligaciones de los programadores internacionales frente al mercado de televisión por suscripción.


Agradecemos de antemano la atención prestada,

Cordialmente,


NATALIA MARÍA IREGUI ORTIGOZA
Gerente de Relaciones Institucionales

c.c.: Dr. Jaime Andrés Estrada Galindo, miembro ANTV
Dr. Alfredo Sabbagh, miembro ANTV

NMIO/ 003-12

CRC	
Radicación:	 * 2 0 1 2 3 1 5 1 3 *
Fecha:	24/04/2012 04:51:56 P.M.
Remitente:	DIRECTV
Anexos:	
Asunto:	DOCUMENTO PREPARATORIO
6000 FAX:	01 210 7370 0115 DIRECTV.com.co
TELEVISION EN COLOMBIA Y	
CONSULTA PÚBLICA PARA UNA	
AGENDA CONVERGENTE	

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 65

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (4) 210 7370 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220
Medellín: Calle 10A N° 37-05 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220
Bucaramanga: Ave. González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650

Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711